



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00081 00

Asunto: Tiene por notificado
Personalmente
Auto: Sust. 320

En atención a los memoriales allegados por el apoderado de la parte interesada, en los que aporta las constancias de la notificación personal de la señora Claudia Victoria Carrasquilla Minami, por intermedio de correo electrónico; en tal sentido, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, y verificado que cumple con los requerimientos, pues fue remitida la notificación al correo electrónico respectivo con fecha 03 de junio de 2021; se tendrá por notificada a la demandada **Claudia Victoria Carrasquilla Minami**, desde el día 09 de junio de 2021, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 08 de abril de 2021, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020².

NOTIFIQUESE

Firmada Electrónicamente por:
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9627dec32eace39495bc4cb726bd57ef2b11c551a6f260dc4996f2f6b6cffe4a

Documento generado en 09/07/2021 06:43:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>